



## 6. Permanencia de la persona juzgadora durante diversas etapas procesales



Principio de intermediación

Permanencia de la persona juzgadora durante diversas etapas procesales

• ADR 1345/2022

## 6. Permanencia de la persona juzgadora durante diversas etapas procesales

---

**SCJN, Primera Sala, Amparo Directo en Revisión 1345/2022, 9 de noviembre de 2022<sup>65</sup>**

---

### Hechos del caso

En el Estado de México, dos hombres fueron vinculados a proceso por el delito de homicidio. Las etapas iniciales del proceso fueron presididas por la misma jueza que posteriormente también dictó sentencia en contra de los hombres por el delito de homicidio calificado. Inconformes con la resolución, los sentenciados interpusieron un recurso de apelación. El tribunal de segunda instancia consideró que la jueza del juicio oral no realizó debidamente el desahogo de las pruebas ofrecidas. En consecuencia, ordenó reponer parcialmente la audiencia de juicio, atendiendo solamente al segmento de la audiencia donde se vulneró el debido proceso. Además, precisó que sería la misma jueza que dictó sentencia quien repondría el procedimiento.

Atendiendo a ello, la jueza de juicio oral celebró nuevamente la audiencia y, posteriormente, dictó sentencia condenatoria en la que declaró a los sentenciados penalmente responsables por la comisión del delito de homicidio calificado. En desacuerdo con la resolución, los sentenciados interpusieron nuevamente un recurso de apelación. El tribunal de segunda instancia confirmó la sentencia recurrida.

Inconformes, los sentenciados promovieron un juicio de amparo directo. Entre sus argumentos, señalaron que en la etapa de juicio oral se vulneró el debido proceso, pues la jueza que dictó sentencia condenatoria ya había conocido del asunto en las etapas previas del proceso. Además, señalaron que la jueza de enjuiciamiento, al no excusarse, vulneró el principio de imparcialidad.

El tribunal colegiado determinó negar el amparo solicitado. Entre sus consideraciones señaló que aunque la jueza estuvo presente en la etapa de investigación no conoció de los hechos de la acusación ni

---

<sup>65</sup> Resuelto por mayoría de cuatro votos, con voto concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

efectuó pronunciamiento alguno sobre datos de prueba o sobre la responsabilidad penal de éstos, solamente realizó labores de índole administrativa en las que no recabó información o datos ni realizó ningún ejercicio de valoración de éstos en las etapas previas. Por lo tanto, preservó su objetividad e imparcialidad en sus decisiones en el juicio oral. Añadió que no se transgredió el artículo 20, apartado A, fracciones II y IV,<sup>66</sup> de la Constitución federal, dado que todas las audiencias del juicio se desarrollaron en presencia de la jueza, sin que delegara en alguna otra persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual se realizó de manera libre y lógica.

Por lo anterior, los sentenciados interpusieron recursos de revisión. Insistieron en que la participación de la jueza en ambas etapas necesariamente vició su actuación en la etapa de juicio, en cuanto a su objetividad e imparcialidad, y ello trascendió al respeto del debido proceso. Además, precisaron que los actos que realizó no fueron de índole administrativa, sino judiciales. Finalmente, el caso fue remitido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por subsistir un tema de constitucionalidad relacionado con los principios de inmediación e imparcialidad.

### Problema jurídico planteado

¿El hecho de que la persona juzgadora que participa en la audiencia de juicio oral conozca las audiencias previas del proceso penal vulnera el principio de inmediación?

### Criterio de la Suprema Corte

Si la persona juzgadora que dicta sentencia conoce y/o participa de las audiencias previas del proceso penal pierde imparcialidad y se vulnera el principio de inmediación y el principio de presunción de inocencia. No resulta válido argumentar como excepción el conocimiento de cuestiones administrativas.

### Justificación

La Primera Sala analizó que "dentro del proceso penal en México, el órgano jurisdiccional que conoce de la etapa de investigación no sólo se asegura de que el imputado conoce sus derechos, sino que realiza valoraciones respecto los datos de prueba que existen con el fin de establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, en cuyo caso podrá decretar auto de vinculación a proceso [...]" (párr. 108).

Por su parte, "el Juez de Control, necesariamente adquiere ciertas opiniones acerca de los hechos investigados. Así, con el propósito de que lo que decida el contenido de la sentencia definitiva sea el fruto de una

<sup>66</sup> "Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

[...]

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

[...]

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral [...]."

limpia e igualitaria contienda procesal, contemplada y valorada por el tribunal sentenciador con garantías de plena imparcialidad objetiva, el artículo 20 constitucional en su fracción IV, señala que los juzgadores que intervinieron durante el proceso previo a la etapa de enjuiciamiento no puedan intervenir en la decisión sobre el fondo del asunto" (párr. 109).

Así, la Corte insistió en que "el solo hecho de haber conocido del asunto en alguna etapa previa necesariamente implica la pérdida de imparcialidad del juzgador y vulnera el principio de inmediación. Asimismo, se destaca que al haber ordenado la liberación de uno de los quejosos —hoy recurrentes— en la etapa de investigación, la Juez de Enjuiciamiento ya conoció de la causa penal, y aun cuando no hubiera hecho un pronunciamiento sobre datos de prueba, no se preservó la objetividad del juzgador que inspire la confianza necesaria a las partes y a los ciudadanos en una sociedad democrática" (párr. 110).

Finalmente, la Corte determinó que "este criterio significa una evolución al ya establecido, esto es, si en aquél se estableció que es atentatorio al principio de inmediación el que dos o más jueces conozcan de una misma etapa, en este caso, también es violatorio a ese principio, cuando un juzgador conozca en más de una etapa [...]" (párr. 111).

## Decisión

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación revocó la sentencia recurrida y devolvió los autos al tribunal colegiado para que ordenara la reposición total del procedimiento de la audiencia de juicio oral, ante la violación al principio de inmediación.